

# TU SILENCIO PUEDE SER ETERNO

Si ocultas la verdad, nadie sabrá que necesitas ayuda



El estado de San Luis Potosí  
implementa la

**LEY DE ACCESO  
DE LAS  
MUJERES  
A UNA  
VIDA LIBRE  
DE  
VIOLENCIA**

Acércate a las  
instancias que  
conforman el Sistema  
Estatal para la  
Prevención, Atención,  
Sanción y Erradicación  
de la violencia contra  
las Mujeres.



**HECHAS** para servir  
SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO



Vivir Mejor. Gobierno Federal. "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"



GOBIERNO  
FEDERAL



Vivir Mejor

### BANCO ESTATAL DE DATOS

La Ley establece la obligación de crear y coordinar el Banco Estatal de Datos e Información sobre la Violencia contra las Mujeres en la Entidad, buscando acopiar, sistematizar y medir, a través de instrumentos metodológicos, estadísticos e informáticos, los casos sobre la violencia contra las mujeres en el Estado, con base en la información que generan las instancias que reciben dichas quejas o denuncias; con el objetivo de generar instrumentos que permitan evaluar el avance en la erradicación de la violencia de género y las posibles acciones que puedan implementarse para lograr dicha erradicación.

### UNIDAD PILOTO DE MATEHUALA

Al mismo tiempo, con el fin de proporcionar una atención de calidad a las mujeres, se abrió la **Unidad de Atención Integral para las Mujeres del Altiplano**, la cual ayudará a identificar la problemática, determinar las necesidades inmediatas o mediatas, así como las medidas de protección que requiera la víctima; su atención y canalización a la instancia correspondiente y, en el caso de que la condición física y/o psicológica de la víctima lo requiera, su traslado con personal especializado a la institución que corresponda y el seguimiento del caso.

Esta unidad, ubicada en la planta alta del antiguo mercado municipal "Francisco González Bocanegra" del municipio de Matehuala, S.L.P., contará con un Modelo de Atención en el que las mujeres víctimas de violencia encontrarán en un mismo lugar, los servicios básicos y gratuitos para atender su problemática, brindando principalmente atención a las mujeres de los municipios de **Matehuala, Vanegas, Cedral, Villa de la Paz, Real de Catorce, Villa de Guadalupe y Guadalucazar.**

### REFUGIOS

La asociación civil "**Otra Oportunidad A.C.**" es una organización que proporciona atención para víctimas de violencia familiar, con el objetivo de brindar apoyo integral a mujeres y sus hijos e hijas menores que viven en situaciones de violencia, siendo una opción que salvaguarda la integridad física de los mismos. El refugio es un espacio temporal donde se proporcionan las herramientas necesarias, a través de una atención integral (legal, psicológica, salud, educación, capacitación y trabajo social), para reaprender a tomar de sus propias decisiones y crear un nuevo plan de vida libre de violencia.



"Otra Oportunidad A.C." ofrece atención las 24 horas en el teléfono **814-72-31** y en sus oficinas en Francisco Javier Mina 210, entre Rayón y Pascual M. Hdz, Zona Centro. San Luis Potosí, S.L.P.

Acércate a las instancias que conforman el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



Vivir Mejor. Gobierno Federal. "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

# TU SILENCIO PUEDE SER ETERNO



Si ocultas la verdad, nadie sabrá que necesitas ayuda

El Estado de San Luis Potosí implementa la

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



GOBIERNO FEDERAL



Vivir Mejor

## ¿QUIÉN VIVE VIOLENCIA ?

Se considera violencia contra las mujeres cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, laboral o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. *(Belém do Pará)*

El estado de San Luis Potosí implementa la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual presenta los criterios que, desde la perspectiva de género, deben orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación. Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son la vida, la libertad, la igualdad, la equidad, la no discriminación, la privacidad, la integridad física, psicoemocional, sexual y el patrimonio, así como el acceso a la justicia.

Esta Ley define los distintos ámbitos en que se presentan los actos y tipos de violencia de género:

**ÁMBITOS:** Familiar, laboral, docente y social



## TIPOS DE VIOLENCIA

• **FÍSICA:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

• **PSICOLÓGICA:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica y conlleve a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

• **PATRIMONIAL:** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.

• **ECONÓMICA:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

• **LABORAL:** Ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica; consiste en un acto de abuso de poder o una omisión intencional, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar; se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



• **SEXUAL:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

• **COMUNITARIA:** Actos, individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

• **DOCENTE:** Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.



Para lograr una efectiva aplicación de esta Ley, se instaló el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, integrado por:

